

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-160
Auto Interlocutorio No 0776

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado la señora **JULIA INES, DIANA MARIA Y GUILLERMO OCAMPO DUQUE** frente al señor **JOSE ERNESTO QUINTERO VASQUEZ**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: " *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

Igualmente se indica como dirección de notificación de la parte demandada la Cra. 3 No. 3-03, apto 101 sin indicar a qué ciudad o municipio se refiere la misma.

- b. Se piden intereses de mora a partir del 1 de enero de 2022, y una vez revisada la letra de cambio aportada con la demanda, quedó plasmado que la fecha de cumplimiento era el 1 de enero de 2023.
- c. Se debe aportar la copia de la letra de cambio por ambos lados

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, formulada por la señora JULIA INES, DIANA MARIA Y GUILLERMO OCAMPO DUQUE frente al señor JOSE ERNESTO QUINTERO VASQUEZ por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YESICA LIZETH VILLAMIZAR RAMÍREZ**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60364d0cbcd925bf6d1be2f103a5a1b528f6276f18c16ac7593422bc4fd011af**

Documento generado en 08/05/2024 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>